



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10148.1/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Cambio de tarifa eléctrica:

En Madrid, a 05 de mayo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Cambio de tarifa de la luz por parte de Endesa sin consentimiento del reclamante.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "Que [REDACTED] reconozca la invalidez del contrato con "Única Ocio" que nunca hemos consentido. Me apliquen las condiciones de la modalidad de tarifa anterior y se me se compense económicamente por el daño producido (se han duplicado el coste de las facturas)".

En su escrito de 20 de noviembre de 2022 refiere: "Mi pretensión es que [REDACTED] me compense por el daño económico creado por el cambio ilícito y unilateral de mi tarifa contratada sin mi consentimiento".

En su escrito de 30 de noviembre de 2022 refiere que el contrato aportado solo está firmado por el reclamante y cuantifica sus pretensiones en 760,64 €

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación y manifiesta: "Quede conformidad con lo anterior, les comunicamos que, de acuerdo a la documentación obrante en nuestros archivos, entendemos conforme la contratación realizada, y, por consiguiente, consideramos correcta la facturación emitida. Adjuntamos copia del contrato. De igual forma, atendiendo a su requerimiento, aun cuando la aportación del contrato solicitado requiere, por expreso mandato de la normativa de protección de datos de los usuarios y de la confidencialidad de los mismos contenidos en la documentación solicitada, la previa acreditación del Reclamante y/o Titular de contrato, entendemos que ese Organismo ha procedido ya a la comprobación de dichos extremos, razón por la cual se acompaña, a este escrito, copia del contrato.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

En primer lugar, les indicamos que el cambio de tarifa a [REDACTED] para el contrato [REDACTED], fue formalizado con fecha 27/05/2022 a través de nuestro canal de entrada de internet, siendo solicitado por la Sra. [REDACTED], el día 18/05/2022.

Una vez revisada la información obrante en nuestros sistemas, les confirmamos que se procedió a modificar el contrato del suministro eléctrico, a petición del titular. Dicha solicitud fue realizada de forma electrónica, por lo que entendemos que la baja es correcta. A tal efecto acompañamos pantallazo de nuestro sistema comercial con la solicitud realizada.

De esta forma, consideramos que la facturación emitida es correcta.

Esperando que con el presente escrito se dé por contestado el requerimiento efectuado a esta Compañía, toda vez que es nuestro principal interés la máxima colaboración y solución satisfactoria de las controversias planteadas.

En su escrito de 28 de marzo de 2023 se ratifican en lo anterior.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO. Ante la falta de documentación concluyente que acredite la solicitud por la reclamante del cambio de tarifa, pasando de una más beneficiosa a otra que no lo es tanto, que dicho cambio fue conocido, según documentación aportada por la reclamante, dos meses después del cambio y que el único documento válido que se aporta es el acta de proceso de firma de fecha 03/12/2020 en la modalidad tarifa [REDACTED], sin otro documento posterior válido.

Por ello, **SE ESTIMAN PARCIALMENTE** las pretensiones de la reclamante, y la mercantil desde la fecha de 18/05/2022 hasta la baja del contrato el 22/09/2022, debe re facturar dichas facturas conforme a la tarifa anterior, [REDACTED], reintegrado la diferencia a la reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 05 de mayo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]